

## El ambiente. Sujeto desconocido por el derecho ¿Una contrición tardía?

*The Environment: An Unknown Subject of Law - A Belated Contrition?*

Fecha de Recepción: 20 de abril del 2024

Fecha de Aprobación: 15 de junio del 2024

**Martínez Quintero, Ricardo<sup>1</sup>**

*Universidad Externado de Colombia*

### **Resumen**

El presente artículo explora la intersección crítica entre la protección ambiental, el desarrollo sostenible y los derechos constitucionales, haciendo hincapié en la urgente necesidad de abordar las deficiencias de la humanidad en la toma de decisiones racionales. Al rastrear la evolución de los derechos humanos, desde los conflictos dialécticos hasta el compromiso dialéctico, se analiza el legado histórico de la Guerra Fría y sus implicaciones en la negligencia ambiental en los sistemas legales. Así mismo, se analiza el panorama legal en Colombia en relación con la penalización de los delitos contra los recursos naturales y el medio

ambiente, con énfasis en el papel crucial de los mecanismos legales en la salvaguardia y promoción del bienestar ambiental.

Finalmente, se hace referencia a casos legales clave en los que los tribunales han fallado sobre daños ambientales, lo que subraya el papel fundamental del poder judicial a la hora de hacer cumplir las leyes de protección ambiental y garantizar la rendición de cuentas por la mala conducta ambiental.

**Palabras clave:** Protección ambiental, Desarrollo sostenible, Derechos constitucionales, Negligencia ambiental, Mecanismos legales.

<sup>1</sup> Abogado con especializaciones en ciencias penales y criminología por la Universidad Externado de Colombia. Especializado en casación penal y magister en derecho con énfasis en derecho penal por la Universidad la Gran Colombia, con tesis meritoria. Maestría en Filosofía Latinoamericana y doctorando en filosofía por la Universidad Santo Tomás. Ha sido magistrado Auxiliar y conjuer de la Corte Suprema de Justicia. Juez de todas las instancias en materia penal en Colombia. Decano de derecho en Universidad pública del orden nacional. Docente e investigador de posgrado en las universidades Libre, La Gran Colombia, Santo Tomás, las escuelas de posgrado y de cadetes de la Policía nacional Francisco de Paula Santander y Católica de Nuestra Señora de la Asunción, Encarnación Paraguay. Formador de la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla. Fundador y primer director de la revista "Misión jurídica". Actualmente Conjuer de la sala penal del Tribunal Superior de Bogotá. D.C. Presidente del Colegio de abogados casacionistas. Miembro de la Asociación colombiana de derecho procesal constitucional, de la Asociación Mundial de Justicia constitucional, del colegio de abogados procesalistas latinoamericanos, del colegio de abogados grancolombianos y del Instituto Colombiano de derecho procesal. [rimarquin@hotmail.com](mailto:rimarquin@hotmail.com)

## **Abstract**

This article explores the critical intersection between environmental protection, sustainable development and constitutional rights, emphasizing the urgent need to face humanity's deficiencies in rational decision-making. When tracing the evolution of human rights, from dialectical conflicts to dialectical compromise, the historical legacy of the Cold War and its implications for environmental neglect in legal systems are analyzed. Likewise, the legal landscape in Colombia is analyzed in relation to the criminalization of crimes against natural resources and the environment, with emphasis on the crucial role of legal mechanisms in safeguarding and promoting environmental well-being.

Finally, reference is made to key legal cases in which courts have ruled on environmental harms, underscoring the critical role of the judicial system at the time of enforcing environmental protection laws and ensuring accountability for misconduct.

**Keywords:** Environmental protection, Sustainable development, Constitutional rights, Environmental neglect, Legal mechanisms.

### ***1. Introducción***

En el abanico de subtemas propuestos por la asociación paraguaya de derecho procesal constitucional para ser tratados en el marco del V congreso internacional de la materia, cuyo tema central es “A 30 años de la vigencia de la Constitución Nacional”, sin lugar a dudas el que mayor impacto me produjo fue el de “Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible y Tutela Constitucional”.

En primer lugar porque como iusnaturalista que soy, conocido en el mundo académico y jurídico, ahora como nunca resulta imprescindible enrostrar esas falencias de la humanidad en la construcción de los juicios racionales, de ella esperados, que nos hubieran permitido un mejor presente, y en segundo lugar por su acompañamiento de otro buen número de temáticas que se

## **Mombyky**

Ko artículo ohesa'ÿijo intersección crítica oîva protección ambiental, desarrollo sostenible ha derecho constitucional, omomba'évo tekotevê pya'e ombohováí deficiencia humanidad orekóva toma de decisiones racionales. Ojehechávo evolución derechos humanos, conflicto dialéctico guive compromiso dialéctico peve, oñeanalisa legado histórico Guerra Fría ha implicancia orekóva negligencia ambiental sistema jurídico-pe. Péicha avei, paisaje jurídico Colombia-pe oñeanalisa ojoajúvo criminalización delito recurso natural ha medio ambiente rehe, orekóva énfasis rol crucial orekóva mecanismo jurídico osalvuarda ha omokyre'ÿvo bienestar ambiental.

Ipahápe, ojejapo referencia umi káso legal clave oimehápe umi tribunal odesidíva perjuicio ambiental, omomba'évo rol crítico orekóva Poder Judicial omoañetévo léi protección ambiental ha oaseguráva rendición de cuentas conducta ambiental.

**Ñéẽmombáguasupy:** Tekoha ñeñangareko, Tekopy tee ojehechakuaa'ÿva, Derecho Constitucional, Tekopy tee ojehechakuaa'ÿva, Mecanismo jurídico.

han venido consultando en esta clase de eventos, en especial durante los últimos diez años, en un hecho si se quiere premonitor de este presente absurdo, quizá, absurdo presente.

Aspectos, hoy por hoy, apodícticos, hasta apocalípticos, en el sentido que son clara muestra de los factores por los cuales la humanidad subyace en una implacable incertidumbre, paradójicamente dadora de información acerca del grave y definitivo riesgo en que se guarnece el futuro de una historia plagada de desaciertos y dislates del ser en cuyas esencias se depositó la responsabilidad de gerenciar la gran empresa de la cual forma parte integral: la naturaleza.

Con esto en mente, vergonzoso por decir lo menos, a estas alturas del siglo XXI la humanidad no haya podido superar flagelos como la guerra, la injusticia, la discriminación, el totalitarismo, la tiranía, la soberbia por el poder, entre otros, lo cual se refleja en las invasiones a los territorios de parte de unos Estados en contra de otros, la pérdida de recursos naturales, la deforestación, la minería ilegal, el mercado ilícito de especies, las decisiones contrarias a la realidad y la necesidad social compartida, el regionalismo a todo nivel, los populismos arrogantes, la ausencia de escucha institucional y personal, lo que hemos denominado decididamente como las instituciones oniricocidas, junto con el afán por el enriquecimiento egoísta y sin límites, el aumento de las cifras de la corrupción, incluidas las tareas concernientes a la función pública.

Situaciones presentes por extensión, en detrimento de ese gran patrimonio dentro del que se encuentra su principal beneficiario. Nos referimos al ambiente y ese ser humano irrespetuoso de los postulados orientadores de la naturaleza, por cuya causa crece la transgresión de los derechos humanos, tornando inanes los progresos teóricos sobre los mismos, pues pese a su positivización han prevalecido los criterios politiqueros o partidistas, los grupos de presión o de poder económico, el capitalismo desbordado, todas formas de corrupción, concluyendo en el posible deterioro de la esencia de la vida, a extremo de patrocinar con bastante viabilidad la existencia de la especie humana. Qué ironía.

Plataforma de lanzamiento desde la que promovemos este estudio para revisar como ese tránsito de los derechos humanos, de una dialéctica a una dialogía, pone en evidencia la preterición que del ambiente ha hecho el derecho, convirtiéndose en uno de los factores de mayor incidencia en el caos mundial de los recursos y de los elementos configurativos de la naturaleza – oxígeno, agua, flora, fauna etc.

Así, primero compartiré una visita histórica del tránsito de los derechos humanos desde un enfrentamiento dialéctico revolucionario entre monarquía y burguesía, hasta la hoy propuesta participación dialógica de los miembros de la colectividad en procura de la real y efectiva aplicación de los derechos conquistados. Dentro de los que el ambiente, junto con otros propios de la perdida solidaridad de los seres humanos, son la huella dejada por la denominada guerra fría. En el sentido de haberse superado los derechos políticos y civiles, ello abrió paso a los sociales, económicos y culturales. En el caso específico del ambiente, a través de la observación que, sobre las distintas fuentes de riqueza natural, hacen los miembros de la comunidad, para con tal proceder, dejar en claro cuál es efectivamente la mejor alternativa para morigerar o menguar el daño hasta el momento producido.

Con base en lo anterior, tras señalar la hipotética importancia que se viene dando en los últimos años al ambiente en la legislación colombiana, no se dejarán de mostrar las aporías y grandes contradicciones existentes entre lo normativo respecto de la realidad, en la que pareciera multiplicarse la opción de producir daño en el ambiente en la medida en que más sean las normas de aparente protección a él. Una paradoja letal.

Después de una mirada impuesta a las formas de producción de tales agresiones, señalaré algunas conclusiones a nuestra manera de interpretar podrían colaborar con el respeto de aquel inigualable bien universal, en aras de su culto y cuidado como fundamento de una nueva actitud humana de pronto proveniente de actos de contrición y o de arrepentimiento. La relativización de la vida en medio de la absolutización de los derechos. Qué contraste.

## ***2. El nacimiento del reconocimiento de los Derechos Humanos. Una mirada revolucionaria a la persona con efectos legales y fenomenológicos.***

Como bien lo anota Rodrigo Uprimny Yepes, discípulo externadista, su hermana Margarita y Oscar Parra Vera, dentro del plan de formación de la rama judicial en Colombia del año 2017, plasmado en el texto de derechos humanos y derecho internacional humanitario; entre el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, existe una grande y notoria diferencia, puesta en evidencia por Norberto Bobbio.

En efecto, la expresión “hombres” contenida en el primero de los catálogos de libertad, respecto de la de “todos los seres humanos” de la segunda, no aborda la profundidad y la

complejidad del aserto en lo que realmente significa el reconocimiento de los derechos humanos en la criatura humana.<sup>2</sup>

Por el contrario “los dos textos tienen diferencias profundas que derivan de la evolución del contenido de los derechos humanos... Es necesario distinguir entre igualdad del derecho frente a igualdad de hecho, o, en otras palabras, entre igualdad formal e igualdad sustancial”<sup>3</sup>

De esta manera, ciertamente, una es la igualdad que se predica de la situación frente al texto normativo que aquella frente a una realidad que impone entre otras cosas al juez, interpretar e interpretarse en el mundo del derecho garantista.

Así como en materia sucesoral suele enseñarse que los órdenes hereditarios descienden, ascienden, se colateralizan y finalmente los contiene el Estado, tratándose de los derechos humanos, estos nacen, surgen, son paridos por la naturaleza luego se desarrollan en la forma de derechos positivos particulares para alcanzar su auténtica realización como derechos positivos universales. De ahí, el sentido que debe darse al carácter dialéctico con que emergieron y seguirán emergiendo esos derechos con base en su Declaración Universal.

La única consideración de los derechos humanos como naturales, es apenas una explicación histórica de un punto de partida de ellos frente al contexto y los sistemas jurídicos, pues bien, se sabe que en esa primera faceta su reclamación obedeció a su desconocimiento por parte de los Estados, por consiguiente, promotor de insurrecciones y revoluciones con base en el conocido derecho a la resistencia<sup>4</sup>. En contraste a lo provocado después de ser plasmados en las constituciones con la pretensión de su protección, la que, de no ser satisfecha, autoriza la promoción de las acciones judiciales de todo orden ante el Estado infractor. En consideración a esto, destaca Bobbio que los derechos humanos no son el producto de la naturaleza sino de la civilización humana. De lo que por supuesto, nos apartamos en principio, amén a que una cosa es el origen y otras las consecuencias, dentro de las que aparecen necesariamente los juicios, incluidos los de valor, para a partir de la declaración de verdad sobre los sucesos naturales, por ejemplo, el escenario de lo jurídico pueda responder racionalmente a los clamores de la humanidad.

---

<sup>2</sup> UPRIMNY YEPES RODRIGO y otros. Derechos humanos y derecho internacional humanitario. Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla. Imprenta Nacional. Bogotá. Colombia. Pg 34.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Utilizo la expresión “resistencia” desde un punto de vista de reacción netamente humana, no política como hoy por hoy se viene haciendo, paradójicamente en contra de su verdadera lucha por su efectividad.

Potísima razón asiste a José Rodrigo López Ruiz, rector de la Universidad Autónoma Latinoamericana a propósito de la presentación que hace sobre la importancia en la formación integral del abogado de incluir la diada del estudio del derecho de la norma pero también de la investigación, como fundamento de su programa con tendencia de cambio social, al decir: “La naturaleza es el recinto donde la vida pudo generarse, su destrucción en busca del lucro sin restricciones crea las condiciones para graves desastres que pueden afectar hasta la vida misma en todas sus manifestaciones, incluida la del Homo sapiens”.<sup>5</sup>

Por lo anterior, los derechos humanos, fundamentales, sociales, económicos, culturales y colectivos, más allá de haber sido brújula clasificatoria por generaciones para facilitar el entendimiento de grandes conquistas como el garantismo, pensemos en la equidad, constituyen un tópico de inevitable análisis para determinar la insustituible presencia del antropocentrismo en el mundo de la ciencia jurídica como fundamento del adecuado uso instrumental del derecho. Diferentes espacios de la historia en el que su totalidad siempre muestra al ser humano como el punto referencial. No solo para “crear” derecho sino para admitirlo como base disciplinar y científica de cara al cumplimiento de los fines que impone la razón. No olvidemos que al signarnos como únicos poseedores del ser racional, ello de inmediato reclama el cumplimiento de unos categóricos provenientes de la lógica, el sano juicio, etc. Veamos.

### ***2.1. Los derechos humanos como categoría del derecho público internacional***

La filosofía jurídica a nivel internacional señala el deber de los Estados de respetar y proteger los derechos humanos. De tal manera que cuando estos son transgredidos por particulares, operan los distintos mecanismos de orden interno para sancionar a sus autores. Como ocurre en los casos de homicidio que son investigados por los funcionarios al interior de los territorios por constituir delito. A tiempo, que si esas vulneraciones son producto de la acción o de la omisión de los propios Estados, las víctimas no encuentran un camino diferente al de los derechos humanos.

En primer lugar, como se sostuvo atrás porque hay un compromiso internacional de los suscriptores de los tratados y en segundo lugar porque los ciudadanos confían en los organismos dispuestos por el Estado para su protección, entregando el monopolio de la violencia.

---

<sup>5</sup> Rector de la Universidad Autónoma Latinoamericana (Claustro sede y promotor del Congreso). Abogado de esta Universidad y Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad de Antioquia. Fue Contralor General de Antioquia, Personero del Municipio de Itagüí, Conjuez de la Sala Laboral, Agraria y Civil del Tribunal Superior de Antioquia, candidato a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y Diputado de 1992 a 1997 de la Asamblea de Antioquia.

Es en este punto donde encontramos el factor axial de los derechos humanos en el sentido de que operan complementariamente cuando se han finiquitado todos los instrumentos internos dispuestos al interior de los países, o estos son incapaces de satisfacerlos a plenitud.<sup>6</sup>

## ***2.2.Los derechos humanos dentro de un contexto axiológico y deontológico***

En mi opinión, la génesis de los derechos humanos constituye el encuentro de una realidad ontológica con una realidad fenomenológica donde la naturaleza destaca su sentido a través de los postulados que la orientan, para darle alcance a la instrumentalización del derecho positivo.

La imagen de Diógenes, el can, respondiendo a la pregunta de Magno, el poderoso, sobre qué necesitaba de él, pone en evidencia el citado encuentro. Solo necesito que te corras para que pueda recibir el rayo del sol. No se olvide que el imperio carolingio no veía ocultar el sol. No obstante, a través de las palabras de uno de los expositores de las escuelas por las que para la época busca base el reconocimiento de la ética y la axiología como fundamento del ser humano para alcanzar la felicidad, emerge la del cinismo<sup>7</sup>, junto con el estoicismo y el epicureísmo.

Desde este histórico punto de vista, los derechos humanos deben ser considerados como una inevitable exigencia ética a todo lo inherente a la dignidad humana y que según la época del proceso de la humanidad se ciernen principalmente en la libertad y la igualdad entre los seres humanos respecto a los poderes en general y al poder político en particular.<sup>8</sup>

Por eso es que afirmamos, ser los derechos humanos, corresponsales con las notas de caracterización de la naturaleza. Esto es, armonía, equilibrio y proporcionalidad. Eje dolosamente desconocido para los efectos de la redacción y la aplicación de algunas normas, por cuya razón se tornan sistemáticamente netamente, pero no únicamente jurídico, pues como adelante se develará, para esta clase de derechos humanos, lo crucial estriba en la actitud humana frente al mundo y su paso por este. violados aquellos por parte de los Estados, llevando a sus víctimas a acudir ante los organismos internacionales.

---

<sup>6</sup> Esta primera parte del estudio corresponde a otro elaborado sobre el principio pro homine, presentado en la universidad de Chiapas México. Principio pro homine. ¿Principio o cuestión de legalidad?

<sup>7</sup> La actual palabra cinismo proviene de la escuela fundada por Antístenes, para quien la vida sencilla permitía alcanzar la autosuficiencia y la impasibilidad frente a la adversidad. El cínico más famoso fue Diógenes.

<sup>8</sup> Ver a Angelo Papachini, filosofía y derechos humanos, 2da edición. Cali.

Derechos en la medida en que se guarnecen dentro de las voces de la necesidad humana, ha venido propiciando su enfrentamiento con el derecho positivo a fin de que, por medio de este, resulten efectivamente satisfechos. Sin sorpresas sobre la manera cómo penetran el entorno de la criatura humana, desde su concepción. De allí que expresiones, cultura, **ambiente**, recreación, arte, etc. no resulten ajenas a ellos. Por el contrario, parte fundamental de su existencia. Es a nuestro modo de ver las cosas, el instante que por fuerza de la historia y sus protagonistas, la naturaleza entendida como un todo del que forma parte vital la criatura humana, empieza aquella a mostrarse como la única capaz de ser en un momento definitivo parte y juez de ese todo.

Véase pues, como con base en estas inspecciones previas la evolución de los derechos humanos es generacional. ¿Qué quiere decir esto? Que en la medida en que la historia ha venido avanzando en tiempo, dentro de aquella sus protagonistas movidos por distintas expectativas, trezados en la búsqueda por la materialización de sus ideales. Los que pueden y/o pudieron verse agredidos por factores, sobre los que se orienta o se orientaron las maniobras a fin de alcanzar logros concretos. Esto es, el juego de las pretensiones, tanto personales como plurales, dentro de las cuales se otea el ejercicio de la libertad para alcanzar esos propósitos. Egoísmo, solidaridad, colectividad, individualidad, colaboración, participación, altruismo, envidia, son expresiones de ellos.

Por ende, esa evolución destaca en un primer gran episodio las revoluciones burguesas con base en una filosofía liberal, protectora de la autonomía privada, la segunda inherente al pensamiento socialista con pretensión de igualdad colectiva y, la tercera una filosofía de **solidaridad** en la que se desenvuelven todas las urgentes necesidades de la especie y género humano, para no sucumbir ante la extinción, como paradójicamente ocurrió con los dinosaurios, a pesar de haber sido estos custodios instintivos de la naturaleza.

Así, los derechos civiles y políticos, los derechos económicos políticos y sociales, los derechos de solidaridad, los derechos de tercera generación, representan la auténtica muestra del por qué en la actualidad, debieron los países manifestarse para su real protección y custodia en el campamento de la convencionalidad. Hablamos desde lo Expresión contemporánea del derecho en su carácter universal con principio en el trabajo filosófico. Algo así como la paz perpetua proclamada por Kant al decir:

*“La comunidad- más o menos estrecha- que ha ido estableciéndose entre todos los pueblos de la tierra ha llegado ya hasta el punto de que una violación del derecho, cometida en un sitio, repercute en todos los demás; de aquí se infiere que la idea de un derecho de ciudadanía mundial no es una fantasía jurídica, sino **un complemento necesario del código no escrito del derecho político y de gentes, que de este modo se eleva a la categoría de derecho público de la humanidad y favorece la paz perpetua, siendo la condición necesaria para que pueda abrigarse la esperanza de una continua aproximación al estado pacífico**”.*<sup>9</sup>

Lo que territorialmente en el medio jurídico se concreta en la incorporación de la convencionalidad en sus sistemas. En el caso colombiano, proclive a las aporías y a las dobles lógicas contradictorias al filo de luchas intestinas por la institucionalidad mal concebida y la prevalencia de los derechos humanos. Razón por la que el esfuerzo constitucional de 1991 se sigue fundiendo ideológicamente en la pretensión de detener el desangre económico, moral e institucional que como común denominador ha empujado la historia de los colombianos. Visible en la polarización, la cultura de la guerra sucia, economía rudimentaria y extraccionista, la politiquería y sobre todo en un centralismo carente de vitalidad o respuesta a las necesidades de una nación despreciada y ultrajada desde 1492, a raíz de idénticas costumbres impresas por los avasalladores de la identidad nativa.

Así las cosas, ha venido presentándose una cobertura de mayor extensión en punto de la tratativa de entendimiento y comprensión de los derechos humanos, lo cual paralelamente es coincidente con el reproche que sobre conductas humanas puede hacerse, por ser en muchas ocasiones violatorias de los mismos en todas sus expresiones. Escenario en el que subyace el ambiente, como protagonista receptáculo de las relaciones humanas en todas sus facetas. Lo mismo que acreditar el lugar donde se deja la información conductual de las criaturas, tornándolo lleno de acaeceres de necesario estudio a partir del juicio racional.

Es en este aspecto, debe aclararse entonces que si bien la protección de los derechos sociales apareció con la OIT en 1919, el factor pobreza hoy por hoy no solo se registra por los vaivenes de las cuestiones laborales sino que se ha notado transversalizado por otras incidencias de igual trastorno en detrimento de la raza humana. Al parecer en un viaje sin retorno.

---

<sup>9</sup> SANTOFIMIO GAMBOA JAIME ORLANDO. El concepto de convencionalidad. Universidad Externado de Colombia. 2da edición. 2018.

Nuevos, por siempre derechos, que tienen como finalidad la preservación y conservación racional de la especie humana, repetimos, como un todo del todo del que forma naturalmente parte, sin distinguos de interpretaciones o posturas de cualquier índole. “Tú y yo somos la misma cosa” cantaba Facundo Cabral. Derechos de solidaridad, en palabras de Karel Vasak “son nuevos ya que son a la vez oponibles al Estado y exigibles de él, pero sobre todo (y esta es su característica esencial) ellos no pueden ser realizados, sino por la acción solidaria de todos los actores del juego social: Estados, individuos y otras entidades públicas y privadas”. De ahí, la especial mención que sobre el derecho al desarrollo, hace Uprimny Reyes, al catalogarlo “derecho síntesis” por englobar todos los derechos reconocidos y consagrados mediante la Resolución 41/120 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 4 de diciembre de 1986. Donde paradójicamente el único país que se abstuvo de votar fue Estados Unidos.<sup>10</sup>

Con base en lo anterior, procedamos a referirnos a la forma como para estos efectos actúa últimamente la juridicidad colombiana frente al ambiente como derecho inserto en la tercera generación de solidaridad.

### ***3. De los recursos naturales y el ambiente. Una mirada general.***

En la Constitución Política de Colombia de 1991, seguido al capítulo segundo alusivo a los derechos sociales, económicos y culturales, aparece en el tercero el inherente a los colectivos y del ambiente de los artículos 78 a 82. En el precepto 79 se lee:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

A tiempo que el 80 dice:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

---

<sup>10</sup> Referencia y deducción hecha por el profesor Uprimny en derechos humanos y derecho internacional humanitario, en el curso de formación a jueces y magistrados en el año 2017, citando a Karel Vasak en “Pour une troisieme generation des droits de l`home. 1984, p.839.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”<sup>11</sup>

De donde se sigue la real existencia de soporte constitucional en Colombia en torno a la protección del ambiente y los recursos que lo componen en una de sus partes. Necesaria aclaración en pro del análisis aquí propuesto en el sentido de sin hacernos incursos en prejuicios, la verdad alumbrada por la historia dadora de certeza, como se verá, de que no es tema nuevo, mucho menos justificatorio de la atrocidad y actitud depredadora de los humanos en la órbita privada como pública, frente a tal bien universal.

A lo que apodóticamente se suma la consagración de los tipos penales previstos en el código penal, ley 599 de 2000, con algunas modificaciones introducidas a través de la ley 1453 de 2011 y recientemente con la ley 2111 de 2021. De los artículos 328 a 339 del título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” del capítulo único “Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente”. En este orden: ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales. Manejo y uso ilícito de organismos y elementos genéticamente modificados. Manejo ilícito de especies exóticas. Daños en los recursos naturales. Contaminación ambiental. Contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo.<sup>12</sup>

Experimento ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos. Ilícita actividad de pesca. Caza ilegal. Invasión en áreas de especial importancia ecológica. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.

Ahora bien, el 28 de julio de este año El Consejo de Derechos Humanos de la ONU declaró que un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano y exhortó a todos los Estados a trabajar juntos, en conjunto con otros actores, para **implementarlo**.

---

<sup>11</sup> Constitución Política de Colombia. Legis. 42edición. 2019. Pg 29.

<sup>12</sup> ARBOLEDA VALLEJO MARIO. Código penal y de procedimiento penal. Leyer Uniacademia. 2019. Pg 187 a 190.

La resolución que estableció esta garantía fue aprobada con 43 votos de apoyo y **cuatro abstenciones: Rusia, China, India y Japón**. Costa Rica, Maldivas, Marruecos, Eslovenia y Suiza auspiciaron el texto.

El Consejo también estableció, en una resolución separada, una **nueva relatoría dedicada específicamente al impacto del cambio climático** en los derechos humanos.

Tras la adopción de los documentos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos instó a los Estados a tomar **medidas audaces** para dar efecto “rápido y real” al derecho a un medio ambiente saludable.

Michelle Bachelet llamó a que la resolución “sirva como trampolín para **impulsar políticas económicas, sociales** y ambientales transformadoras que protejan a las personas y a la naturaleza”.

Bachelet, quien había solicitado este reconocimiento desde hace tiempo, se mostró complacida por la “histórica” decisión del Consejo y afirmó que el derecho a un medio ambiente limpio “tiene que ver con la protección de las personas y el planeta: **el aire que respiramos, el agua que bebemos, los alimentos que comemos**”<sup>13</sup>

Es este el dato histórico que nos permite testimoniar la entronización jurídico universal del derecho humano al ambiente.

Entonces sin mayor inspección encontramos que solo producto, entre otros deletéreos factores, el del cambio climático, la deforestación indiscriminada, la minería ilegal, el mercado ilícito de especies, llevaron a un pronunciamiento supraestatal. Destacando la falta de racionalidad en el juicio de los humanos, en asocio de la carencia de acción efectiva por parte de los Estados.

Indicado este contexto normativo, pasemos a una visión de las principales formas de afectación a la naturaleza, en su primer episodio que es el ambiente. Esto fundamentado en un reciente estudio adelantado en la Universidad del Rosario de Bogotá a propósito del abordaje judicial que debemos dar los jueces a la deforestación e impactos ambientales por la siembra de cultivos ilícitos, la extracción ilícita de minerales y financiación de grupos armados a través de delitos ambientales y el tráfico ilegal de especies.

---

<sup>13</sup> [News.un.org/es/story/2021/10/1498/32](https://www.un.org/es/story/2021/10/1498/32)

### ***3.1. Deforestación e impactos ambientales por la siembra de cultivos ilícitos***

“La deforestación, definida como una disminución de la cubierta de bosque es resultado, en Latinoamérica, de la expansión de la frontera agrícola, la tala ilegal, los incendios forestales y agropecuarios, los proyectos de infraestructura y la extracción de minerales (Armenteras et al.2015). Por su parte, y a diferencia de la deforestación, en la que hay un proceso de conversión de cobertura boscosa a no boscosa, la degradación (proceso) ocurre mientras se mantiene la cobertura (Sasaki y Putz 2009. Simula 2009) y resulta en una pérdida de algunas funciones de los bosques (estado) que puede llegar a ser irreversible (Lund 2009). En la degradación se considera que los bosques pierden o reducen su capacidad para proveer servicios ecosistémicos o sufren cambios mayores en la composición de especies provocando afectaciones a nivel social, cultural y ecológico (Sasaki y Putz 2009).”<sup>14</sup>

Definición traída a cuento con fundamento en una guía para la acción judicial de la que por supuesto al cotejarse con la normativa internacional y nacional, permite descubrir el desaliento provocado por la ineficacia legal frente a los flagelos de la deforestación y la siembra de cultivos ilícitos.

En efecto, de acuerdo con la FAO desde 1990 se han perdido 420 millones de hectáreas de bosque por cambios del uso de la tierra, disminuyendo en más de 80 millones la superficie de bosques primarios en todo el globo terráqueo. Situación de la que no escapa Colombia, al haber perdido más de 6 millones de hectáreas en el último cuarto de siglo, siendo el año 2017 el de mayor deforestación con 219.973. Comentan los especialistas en la materia, que el año pasado se deforestó el equivalente al perímetro de la ciudad de Bogotá.<sup>15</sup>

Acción diseminada con cultivos ilícitos en zonas de interés ambiental como resguardos indígenas y áreas protegidas. De las 59 protegidas, 14 con afectación. El 53% de los cultivos registrados en 2019 en tan solo 3 de esas tierras: Catatumbo, Sierra de la Macarena y Nukak.

Lo que llama poderosamente la atención a este respecto, es la exagerada normatividad a nivel internacional como nacional, con especial énfasis desde la segunda parte de la década del 80, lo cual explica a nivel local por qué en el código penal de 1980 no aparecía en ningún título

---

<sup>14</sup> Armenteras D González. TM. Retana.J. Espelta, JM (eds) (2016). Degradación de bosques en Latinoamérica. <http://cytep.org/sites/default/files/degradación>

<sup>15</sup> Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Consejo Superior de la Judicatura. Universidad del Rosario. Guía para la acción judicial: deforestación e impactos ambientales por la siembra de cultivos ilícito. Bogotá. Mayo 2022. Pg 5.

protegido como bien jurídico el ambiente y mucho menos la drasticidad reaccionaria por los cultivos ilícitos.<sup>16</sup> Lo que creo, se promocionó a raíz del incremento del narcotráfico y las acciones criminales de los conocidos carteles de la droga. Hecho de dolorosa recordación el asalto al palacio de justicia en Bogotá, por parte de comandos del grupo subversivo M19, los días 6 y 7 de noviembre de 1985, momentos en los que inmolados y grandes magistrados de la Corte de ORO – mis profesores del Externado- debatían sobre la extradición de los capos de la mafia. Es así como encontramos la Convención única de 1961 sobre estupefacientes, Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988, Declaración de Principios relativos a los boques, Decisión 505 de 2001 de la comunidad Andina de Naciones “Plan Andino de cooperación para la lucha contra las drogas ilícitas y delitos conexos”, Decisión 523 de 2002 de la comunidad Andina de Naciones sobre capacidad de gestión de áreas protegidas, especies y ecosistemas y la agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Normativa nacional, la ley 30 de 1986 que define “cultivo” como la actividad destinada al desarrollo de plantaciones, concepto que a su vez se prevé como la pluralidad de plantas superior a 20 de las que se puede extraer drogas que causen dependencia. El decreto 2811 de 1974 sobre uso y aprovechamiento de bosques naturales, el decreto 585 de 2018, reglamentario de trámites y requisitos para el manejo de sustancias y productos químicos controlados en virtud de lo dispuesto por el consejo nacional de estupefacientes, que puedan ser utilizados o destinados, directa o indirectamente en la producción ilícita de drogas.<sup>17</sup>

Normatividad habilitadora de la creación de distintas instituciones como el ministerio del ambiente, corporaciones autónomas regionales, ley 99 de 1993; autoridad nacional de licencias ambientales, decreto 3573 de 2011; parque naturales nacionales, decreto 2371 de 2010; institutos de investigación, decreto 1603 de 1994 y decreto 1277 de 1994; ministerio de agricultura y desarrollo rural, decreto 1985 de 2013; consejo nacional de estupefacientes, instituto agropecuario ICA Y policía nacional antinarcóticos DIRAN, decreto 380 de 2021.<sup>18</sup>

Ahora bien, tratándose de decisiones judiciales en torno a los asuntos, es lo cierto que a pesar de ser tan conocida por todos esas prácticas, no hay muchas decisiones, destacándose mas bien de las pocas, un reconocimiento como sujeto de derecho de fuentes naturales, como aconteció en el caso de la Amazonía “titular de la protección, de la conservación,

---

<sup>16</sup> Código penal colombiano. 1980. Gama impresores Ltda. Febrero 1980.

<sup>17</sup> Ibidem

<sup>18</sup> Ibidem

mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran” Sentencia de tutela 4360 de 2018.

En otro par de sentencias de la misma especie, la Corte Constitucional estableció la necesidad de la consulta previa a la comunidad afectada por la erradicación de los cultivos ilícitos con glifosato, sentencia T-236 de 2017, a la par que en la T357 de 2018 consideró la protección de los pueblos indígenas en relación con el uso cultural de la hoja de coca, pero con la obligación de ajustarse a las restricciones legales implementadas en lugares distintos a sus territorios.

En sede de casación, pasaron tres casos. El primero, sentencia SP 488 de 2016 en el que al propietario de predio donde se hallaron 900 plantas de coca, hubo de rebajársele la pena por aplicación de la ley 600 de 2000 en perjuicio de lo dispuesto por la ley 890 de 2014. El segundo la no casación de fallo atinente a la destinación ilícita de inmuebles en concurso con tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, en el que la Corte no tuvo camino diferente en la medida en que el procesado hubo de reconocer que con recursos propios manejaba el cultivo y demás menesteres de la actividad. Sentencia SP 3066 DE 2019. El tercero, una casación de sentencia por el hecho de no haber cumplido satisfactoriamente la fiscalía la comprobación de pertenencia del procesado a una organización delictiva, pretermitiendo su obligación probatoria. Sentencia 34461 del 8 de noviembre de 2011 .

Aspecto este impulsor de la perfunctoria y compartida frase de los investigadores de la Universidad del Rosario en el sentido de que “El alcance ambiental de los pronunciamientos de juzgados y tribunales del país se limita en la mayoría de casos a las afectaciones derivadas de aspersiones , áreas para la erradicación de cultivos de coca, aspecto en el cual la jurisdicción ha tenido un papel protagónico.”<sup>19</sup>

Así las cosas, encuéntrase demostrado históricamente el momento en el que por lo menos en Colombia, refulge el reconocimiento como sujeto de derechos de uno de los bienes mas preciados paridos por la naturaleza como lo es la Amazonía. A tiempo que pareciera su ancestral costumbre de comunidad, colidir con las expresiones reaccionarias de la ley positiva. Tema que si bien consulta las intimidades de la sociología jurídica y la antropología, no menos cierto su necesaria mención de rasguño en este escrito.

---

<sup>19</sup> Rama judicial. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Universidad del Rosario. Justicia ambiental para la rama judicial. Guía para la acción judicial. Bogotá. Mayo 2022. Pg 23.

### ***3.2.Extracción ilícita de minerales (minería ilegal) y financiación de grupos armados a través de delitos ambientales***

La primera pregunta a formularse en este acápite sería ¿Qué es la extracción ilícita de minerales o minería ilegal? Al parecer de fácil respuesta en punto de la exploración y explotación en contravía u oposición a la ley. Ello es incuestionable. Mas cuando nos adentramos en la búsqueda de explicaciones a la ocurrencia del hecho, las cosas varían ostensiblemente. Porque en la ruta indagatoria encontramos los fenómenos paralelos que aumentan los efectos del flagelo. La presencia de grupos armados vulneradores de los bienes jurídicamente tutelados en respaldo de la naturaleza en la forma del ambiente.

Al tenor de la ley 599 de 2000, modificada por la ley 2111 de 2021, es sancionado penalmente quien incumpliendo la normatividad existente o sin permiso de la autoridad competente realiza exploración, extracción o explotación de yacimiento minero o explotación de arena, material petróleo o de arrastre por medios capaces de causar daño a los recursos naturales o al medio ambiente. De ahí, la acertada hermenéutica en el punto por parte de Leonardo Guiza al pronunciarse” La ilegalidad minera hace referencia al ejercicio de una actividad de explotación de minerales sin la previa obtención del correspondiente título, autorización o concesión por parte de las autoridades mineras. Por su parte la informalidad minera, es el conjunto de condiciones en que se encuentran algunos mineros implica, no solo su situación de ilegalidad sino también, deficiencias en la gestión ambiental, la asistencia técnica, la transferencia y el desarrollo tecnológico, los sistemas de salud y seguridad en el trabajo, los mecanismos de participación para la toma de decisiones que los afectan, el acceso a la información y el trabajo digno.

De igual manera el código de minas dispone que la exploración y explotación de mineros se torna ilícita cuando se adelantan actividades de exploración, extracción o captación de minerales sin contar con un título minero vigente o autorización que faculte para desarrollar estos trabajos”.

Planteamiento académico que permite otear la doble forma de efectivo maltrato a la naturaleza en su patrimonio de los recursos, sean renovables o no. La primera con fines manifiestos de contradicción dolosa contra la ley, mientras la segunda resguarda esos patrones de la informalidad conocida en países subdesarrollados como el nuestro, en el que el diario vivir de gran parte de los ciudadanos se ve irremediabilmente incurso en acciones opuestas a la ley,

pero impulsados por la necesidad de la supervivencia. En todo caso, esta advertida sinonimia, deja de serlo cuando del fondo de la cuestión se trata. Un sencillo ejemplo testimoniamos en el programa televisivo de caracol “Los informantes” del pasado 31 de julio hogaño, a través del decir de Arcesio Ballesteros, comerciante de Buenaventura, de que ahora “vale más un árbol parado que uno caído” pues lo que gasto 75 horas sembrando, gastó dos horas talando.<sup>20</sup>.

Por eso la importancia de las apreciaciones vertidas por la Procuraduría General de la Nación en punto a que” El desarrollo de la actividad por fuera de las condiciones legales produce graves y diversos efectos que no son subsanados, corregidos, compensados o mitigados precisamente porque el Estado no puede establecer medidas para ello antes de la ejecución. Esto potencializa el subdesarrollo económico y la informalidad, toda vez que entorpece la administración y el control de los recursos del Estado, desprendiendo, en consecuencia, un gran costo social que involucra fuentes de empleo, ingresos tributarios y menoscaba la oferta ambiental”.

Situación palmaria en 25 departamentos de Colombia, especialmente en Antioquia, Cauca, Choco, Nariño y sur de Bolívar, donde se reportan las principales afectaciones al ambiente en las formas de deforestación, desviación del cauce natural de los ríos, excavación desordenada, contaminación de suelos, aumento de sedimentos, daños a la fauna por el uso de mercurio y cianuro, desplazamiento de la fauna silvestre, contaminación de fuentes hidrográficas y deterioro de los ecosistemas.

Conjunto de lamentables sucesos, a pesar de la existencia material normativa contenida a nivel internacional en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, ley 800 de 2003; la decisión 774 de 2012 de la comunidad Andina de lucha contra la minería ilegal; el convenio Minamata sobre el mercurio, ley 1892 de 2018; la declaración de Lima sobre la minería en la cuenca Amazónica de la organización del tratado de cooperación Amazónica. A nivel nacional en la ley 685 de 2001 y el decreto 1073 de 2015.

En tal contexto, los artículos 5 y 6 de la ley 685 atiza en decir que “Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o subsuelo, y en cualquier estado físico natural, son propiedad exclusiva del Estado, en consecuencia son inalienables e imprescriptibles, por lo que el derecho a explorarlos y explotarlos solo se adquiere mediante el otorgamiento de títulos”. Siendo únicas excepciones a ello, las comunidades indígenas, negras y zonas mineras mixtas,

---

<sup>20</sup> Programa los informantes de caracol, transmitido el 31 de julio de 2022 a las 8p.m.

cuya competencia radica en cabeza de la autoridad minera. Claro ejemplo protector de las llamadas “minorías”, que en nuestra opinión más bien merecen el patronímico de “población no extinguida”.

La institucionalidad más relevante en este tema son el Ministerio de minas y energía, decreto 381 de 2012; Agencia nacional minera, decreto 4134 de 2011; Unidad de planeación minero energética, decreto 143 de 1994 y decreto 1258 de 2013; Autoridad nacional de licencias ambientales, decreto 3573 de 2011 y las corporaciones autónomas regionales, ley 99 de 1993 y decreto 1768 de 1994.<sup>21</sup>

En cuanto a las actuaciones judiciales seguidas en Colombia por esta afectación al ambiente, encontramos sendos fallos de tutela en virtud de los cuales la T-095 de 2015 refirió a la participación ciudadana en asuntos ambientales, la cual dio pábulo a las T438 de 2015 y T-445 de 2016 sobre el derecho a la consulta previa a la comunidad en los procesos de exploración y explotación de los recursos naturales dentro de los territorios de las comunidades étnicas, haciéndose hincapié en el concepto de la sostenibilidad dentro del marco de la política minera nacional. Evolución hermenéutica del factum social en Colombia que al igual que lo acaecido con la zona Amazónica en referencia con la deforestación, como se matizó atrás, en este tema de la minería ilegal, mediante sentencia T-622 de 2016 se reconoció **al río Atrato como sujeto de derechos**.<sup>22</sup> En la medida en que es de relevancia constitucional la protección de los ríos, los bosques, las fuentes de alimento, el medio ambiente y la biodiversidad. Así mismo, encuéntrase la sentencia 25000-23-25 del 5 de noviembre de 2013 atinente a la reserva forestal protectora del bosque oriental de Bogotá.

En materia penal, con fallo SP 5356 de 2019, la sala de casación de la Corte reconoció error de prohibición directo vencible, en un caso de conservación de explosivos en la mina la Margarita, aduciendo que tal conducta sin la tenencia de los permisos correspondientes siendo costumbre en el medio, no deroga la norma de veda.

### ***3.3. Tráfico ilegal de especies.***

---

<sup>21</sup> Consejo superior de la Judicatura. Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla. Universidad del Rosario. Justicia ambiental para la rama judicial. Deforestación e impactos ambientales por la siembra de cultivos ilícitos. 2022. Pg 7.

<sup>22</sup> *Idem*.

El sistema de información sobre biodiversidad, muestra a Colombia en el segundo lugar de especies en el mundo con un registro de 62.000, primero en aves y orquídeas, segundo en plantas, anfibios, mariposas y peces, tercero en palmas y reptiles, sexto en mamíferos.

Recuerdo a los abuelos en su sabiduría: nadie sabe lo que tiene hasta que lo pierde. Premonitoria frase si es que se hace inmersa en nuestro medio, centro de naturales renovables y de protección al medio ambiente -CNRNR- con el objeto de conservar, mejorar y utilizar racionalmente los recursos naturales renovables. De allí el contenido de sus artículos 247 y 248 con vistas al establecimiento de la propiedad del Estado sobre la fauna salvo los zocriaderos. Así mismo encontramos la ley 1333 de 2009 que consagra el procedimiento sancionatorio ambiental.<sup>23</sup> comercio ilegal de vida silvestre, y sobreexplotación y aprovechamiento no sostenible de especies para la comercialización o consumo doméstico, lo que indudablemente repercute sobre la biodiversidad, alterando el equilibrio en las poblaciones naturales y atropellando los ecosistemas.<sup>24</sup>

La actividad desplegada para materializar esta afectación suele estar relacionada con delincuencia organizada en redes de traficantes de grupos o miembros de familias, con una infraestructura compuesta de fincas, bodegas y vehículos, hasta lograr el cometido de introducir las especies en el mercado nacional e internacional, precedido de cuantas acciones fraudulentas resulte menester en el plan criminal. De donde se sigue la idea de propiciarse en un marco de aparente desconocimiento de la letalidad de la acción, por la misma certeza de la riqueza. Con abandono absoluto de la razón en la confección del juicio, que es lo que en mi opinión genera el más alto nivel de reproche. Hago la aclaración sobretodo porque en la medida en que aumente indiscriminadamente la rentabilidad por la ejecución del hecho, proporcionalmente el daño al bien jurídicamente tutelado por el derecho positivo, procedente del esquema naturalístico. No es lo mismo poner la especie intrafrontera que allende estas. Téngase en cuenta para el comentario, las rutas descubiertas a tal fin: América (México, República Dominicana, Ecuador y Estados Unidos), Europa (Italia, Alemania, Republica Checa, Suecia, Croacia, y Turquía), Asia (Indonesia, Malasia, Japón, Taiwán, Singapur, Corea Y Tailandia).

---

<sup>23</sup> Consejo superior de la Judicatura. Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla. Universidad del Rosario. Justicia ambiental para la rama judicial. Abordaje judicial del tráfico de especies. 2022. Pg 6.

<sup>24</sup> Mancera, N.J& Reyes. Comercio de fauna silvestre en Colombia. Revista Facultad nacional de Agronomía Medellín.2008

De otro lado, no se pierda de vista el ligamen con otras conductas prohibidas como la tala, cuyos productos son llevados por el río Putumayo con destino a Bogotá y Medellín, y el río Atrato, cuyos cargamentos son puestos en los puertos de la costa pacífica.

La normatividad aquí también es prolifera. Qué ironía. A nivel internacional: el tratado de cooperación Amazónica, ley 74 de 1979; Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, ley 17 de 1981; convenio sobre diversidad biológica, ley 165 de 1994; convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; decisión 523 de 2002 de la comunidad andina de naciones “Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico Andino” y convenio internacional de maderas tropicales 2006. A nivel interno: el código nacional de recursos

Los temas han sido judicialmente tratados mediante sendas sentencias de tutela T380 de 1993 y T 622 DE 2016, en las que la Corte Constitucional ordenó la restauración de los recursos naturales afectados por el aprovechamiento forestal en el resguardo de una comunidad indígena en el Chocó y destacó la relevancia constitucional de la protección del río Atrato.<sup>25</sup>

Tratándose de materia penal, la Corte en sentencia SP 3202 de 2018, tras determinar el daño real al medio ambiente ocasionado por la explotación y aprovechamiento de la tortuga hicoitea, determinó casar la sentencia impugnada, argumentando el desconocimiento de la antijuridicidad por parte de la procesada. Ahora, con la sentencia 2624 de 2020, al resolver apelación de un fallo relacionado con la condena impuesta a un funcionario por abusar de su cargo, poniendo en libertad a personas capturadas en flagrancia y ordenar la devolución de madera incautada, decidió condenarlo solo por el delito de concusión declarándolo irresponsable de prevaricato y concierto para delinquir.

#### ***4. Algunas Conclusiones***

Un evidente error ha cometido la humanidad. Considerarse más de aquello a lo que pertenece y le ha sido puesto bajo su juicio racional para conservarlo y con ello ponerse a salvo de su propia extinción.

Una doble muerte espera. La primera, orgánica individual por mandato natural. La segunda, colectiva, provocada por el culto a una artificialidad instintiva, sin fuerza suficiente para esquivar o abolir la doble dimensión de quién será parte y juez en el inmediato futuro: la

---

<sup>25</sup> Ibidem

naturaleza. Esa de la que, por no respetar sus esencias y sustancias de armonía, equilibrio y proporcionalidad, compartiendo en sana convivencia, deberá escuchar su voz implacable en el pronto veredicto de condena. Sin clarividencias, hecho bosquejado en un presente delator del carácter depredador de la criatura humana.

Naturaleza, ambiente, recursos, humanidad, fueron puestos en un mismo multinivel para el disfrute de sus contenidos. No obstante, pervertidos por el ser humano debido al uso indebido de la razón, están dejando ver con claridad sus deletéreos efectos, comoquiera la existencia de daños irreparables. Los que de no haberse promocionado históricamente, otro sería el balance, la realidad y el futuro.

Pero no por ello es que podamos responsabilizar al derecho positivo por su morosa presencia en el escenario de la estructura jurídica tendiente a la reglamentación y sanción por las conductas modificadoras del orden de la naturaleza, en su principal escenario que es el ambiente, sino más bien a esa consciencia humana carente de rigor racional para haber entendido y comprendido del verdadero papel que debió cumplir en el proceso histórico. Para con ello, haber hecho factible la consolidación de los Estados, la convivencia pacífica de los pueblos, el respeto por las creencias, el respeto por la dignidad humana y sobre todo la conservación de los recursos naturales por cuya inevitable desaparición e irrecuperabilidad, tendrá que soportar el peso vivendi de la imagen de su propia autodestrucción.

De tal manera, como se evidencia en el aquí y el ahora, no basta la aparente conquista de los derechos en cabeza de las expresiones de la naturaleza en el ambiente, piénsese en los ríos o en zonas de supuesta esperanza, caso el de la Amazonía, sino que también al ser conocido el hecho de la reacción humana frente a las prohibiciones, ello termina por aumentar la violación de los contenidos legales. Caso el del narcotráfico, que jamás ha disminuido, por el contrario, ha aumentado y conexo a otras conductas criminales de alto calado. En todos los eventos, cuadros de anticipo de la paulatina despedida del ser humano del contexto universal de las cosas.

Desde este punto de vista, respecto de lo que queda, sería recomendable emprender todas las tareas de esfuerzo y alta intelectualidad para haciendo uso de la pedagogía, rescatar en lo posible y hasta donde se pueda, la creación de una conciencia racional humana, ayuna y ajena a los factores distorsionadores del decoro y la empatía, para en su lugar abrir espacios de solidaridad y colectividad en que todos caminemos orientados por el mismo báculo: el del

respeto por la naturaleza en todas sus expresiones ( agua, aire, tierra, suelo, subsuelo, recursos, especies, bosques, llanuras, laderas, montañas, ríos, lagos, lagunas, mares, selvas, islas, trópicos, desiertos, planicies, altiplanicies, llanos, mesetas, etc).

Así pasaríamos de inmediato de un ámbito legalista, exageradamente fracasado por las aporías que recoge, básicamente por ser los mismos creadores y supuestos defensores de los preceptos, quienes más los conculcan con intereses personales y sectarios, hacia un novísimo escenario brujuleado por la axiología racional y de urgencia ética. Única alternativa que se mueve en nuestras manos en señal de última alternativa para siquiera terminar la historia con dignidad. Ese derecho del que tanto hablamos y pedimos a los cuatro vientos, pero que paralelamente olvidamos y agredimos en detrimento personal y social.

El tiempo perdido los santos lo lloran, enseñaban los abuelos y es una gran enseñanza, pues lo hemos vivido en carne propia cuando por nuestras falsas prioridades, hemos sido desagradecidos con la fuente de vitalidad. Hemos permitido ser engañados en lugar de irradiar sanas ideas con bastión de libertad en procura de la manutención de lo que es nuestro y solo nuestro. No mío y solo mío. Hacer el giro lingüístico y epistemológico es urgente.

La palabra y la obra va más allá del derecho. “Debemos pues sentirnos insatisfechos de lo que somos, para alcanzar lo que queremos porque cuando dijimos basta nos llegó la ruina” . Dijo Agustín. Lo compartimos.

Con esto la superación de las aporías del derecho, incluidas las nuevas generadas por el espanto del odio y la contradicción vulgarizada, pueden superarse ya. En especial las derivadas de la doble tarea de protección a la no discriminación y los enfoques diferenciales. Lo que de suyo advierte antagónico en la medida en que si la no discriminación supone participación idéntica, la separación por enfoques termina siendo discriminatoria entre unos y otros. Ya que esta siempre anuncia tratamientos distintos respecto de los destinatarios de las decisiones. En este momento no creo en la existencia de las minorías, pues la dignidad humana es predicable de toda criatura. Unos y otros, todos, conformamos el conjunto de la raza humana. Los que somos parte de la naturaleza. No sus superiores, ni jerarcas. ¿Será tan difícil entenderlo, en este fatal estado de cosas?

Así los nuevos retos del derecho, implican tenaza actitudinal – principio de coherencia, discurso y obra- respecto de la existencia material o no de preceptos atinentes a la protección,

conservación de un ambiente sano y recursos. No es cambiarlo todo para que todo siga igual, sino pensar y repensar para que nos asista la razón fundante del Estado social de derecho.

En ese orden de ideas, ese sujeto desconocido hasta hace poco por la escritura positivista, requiere ahora nuestra nueva acción, coincidente con sus principios de sustancia y esencia, previstos en la armonía, el equilibrio y la proporcionalidad.

Bajo estas consideraciones, en Colombia con efectos hacia el mundo, seguiremos siendo respetuosos de la intención legal, pero también de la que cabe en lo más profundo del ser humano para enfrentar su realidad y responsabilidad frente al proceso histórico, al que fuimos convocados aceptamos desde la decisión de concepción de nuestras madres.

Colofón de lo anterior, ojalá haya éxito con la pretensión de la ley 2173 del 30 de diciembre de 2021, de incentivo a la siembra de árboles en todos los municipios del país que involucra a la población y a las empresas en la restauración ecológica del territorio en las “Áreas de vida”.<sup>26</sup> Descubrir qué somos aceptando lo que no somos, así sepamos porque lo hacemos.

## 5. Referencias.

- Armenteras, D., González, T. M., Retana, J., & Espelta, J. M. (Eds.). (2016). *Degradación de bosques en Latinoamérica*. <http://cytep.org/default/files/degradación>.
- Caldera Infante, J. E. (2012). El bloque de constitucionalidad como herramienta de protección de los derechos fundamentales. Una aproximación al estudio de sus aportes desde el derecho procesal constitucional. En *Derecho procesal constitucional. Tomo III* (Vol. I, p. 226). VC Editores.
- Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, & Universidad del Rosario. (2022). *Justicia ambiental para la rama judicial. Abordaje judicial del tráfico de especies* (p. 6).
- Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, & Universidad del Rosario. (2022). *Justicia ambiental para la rama judicial. Abordaje judicial. Deforestación e impactos ambientales por la siembra de cultivos ilícitos* (p. 5).
- Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, & Universidad del Rosario. (2022). *Justicia ambiental para la rama judicial. Abordaje judicial. Minería ilegal y financiación de grupos armados a través de delitos ambientales* (p. 13).

---

<sup>26</sup> Universidad Externado de Colombia. Blog departamento de derecho del medio ambiente. 28 de febrero de 2022. Artículo de Lucía Soto Rincón.

- Derecho procesal convencional interamericano. (2020). *Revista del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos* (Colección No. 10). Editorial Segunda Instancia.
- Derecho procesal constitucional. (2012). *Tomo III* (Vol. III, Cap. VIII). Agencia Especial.
- Guiza Suárez, L., & otros. (2022). *Tráfico ilegal de anfibios en Colombia*. Xpress Estudio Gráfico y Digital, SAS.
- Martínez Quintero, R. (2020). *Las penumbras del pasado en el sistema penal acusatorio en Colombia. ¿Una hermenéutica retrasada o retardada?* [Tesis de maestría, Universidad La Gran Colombia]. En prensa, Editorial Legis.
- Olano García, A. (2009). *Hermenéutica constitucional*. Editorial Ibañez.
- Santofimio Gamboa, J. O. (2020). *El control de convencionalidad* (2da ed.). Universidad Externado de Colombia.
- Uprimny Yepes, R., Uprimny Yepes, I. M., & otros. (2017). *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Imprenta Nacional.